

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

MODIFICANDO EL ACUERDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1960

REFERENTE A UNA MISION DE ASESORES MILITARES FRANCESES

A DISPOSICION DEL EJERCITO ARGENTINO

Entre el Gobierno de la República Argentina representado en este acto por Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor LUIS MARIA DE PABLO PARDO, y el Gobierno de la República Francesa, representado en este acto por Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia, Conde JEAN de la GRANDVILLE, se conviene lo siguiente:

I - El anexo del Acuerdo suscripto el 11 de febrero de 1960 será reemplazado por el anexo "Normas que regirán la integración, desempeño y permanencia de la Misión de Asesores Militares Franceses a disposición del Ejército Argentino", que se agrega al presente Convenio.

15  
II - Las modificaciones introducidas por el nuevo a-

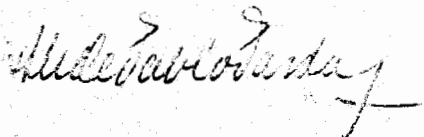
nexo del Acuerdo, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 1971.

III - El presente documento deja sin efecto el Convenio del 31 de octubre de 1962.

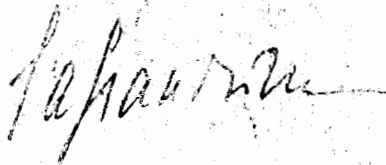
HECHO en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA FRANCESA



LUIS MARIA DE PABLO PARDO  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto



JEAN de la GRANDVILLE  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario

## A N E X O

### NORMAS QUE REGIRAN LA INTEGRACION, DESEMPEÑO Y PERMANENCIA DE LA MISION DE ASESORES MILITARES FRANCESES A DISPOSICION DEL EJERCITO ARGENTINO

#### TITULO I

##### DURACION

Artículo 1º.- La permanencia en la Argentina de cada uno de los miembros de la Misión será, en principio, de 24 meses a partir de la fecha de su partida en viaje directo a Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

#### TITULO II

##### COMPOSICION Y PERSONAL

Artículo 2º.- La Misión estará integrada por tres oficiales del grado de Teniente Coronel o Coronel del Ejército francés, debiendo ser su Jefe del grado de Coronel.

Artículo 3º.- El sistema de relevo individual y reemplazo de los integrantes de la Misión estará a cargo del Gobierno francés y será, en principio, automático para cada uno de los integrantes, después de cumplir dos años de prestación de servicios.

Artículo 4º.- Además del personal de la Misión mencionado en el artículo 2º, a solicitud del Gobierno de la República Argentina podrá destinarse a la Misión, con carácter temporal, otro perso

nal del Ejército francés, por los períodos que pudiera convenirse mutuamente entre el Comando en Jefe del Ejército argentino y el Gobierno francés. Excepto cuando entre ambas partes se convenga específicamente de otra manera, el personal designado para tareas temporarias recibirá el mismo tratamiento que los miembros ordinarios de la Misión.

### TITULO III

#### DEBERES, GRADOS Y PRECEDENCIA

Artículo 5°.- El personal de la Misión proporcionará al Comando en Jefe del Ejército argentino y a los institutos y organismos dependientes de éste, todos sus conocimientos técnicos y profesionales, particularmente los de su arma y especialidad. El lugar habitual en que prestará servicios cada miembro de la Misión, será la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina; sin embargo, estará obligado a prestar los mismos en cualquier parte del territorio argentino, cuando así se le requiera. En tales casos, el traslado al lugar donde deba prestar servicios se efectuará por los medios que el Comando en Jefe del Ejército argentino ponga a su disposición o por los que se le indique. En caso de no utilizar dichos medios, el Ejército argentino no se hará responsable de los gastos, accidentes o riesgos que puedan ocasionársele.

Artículo 6°.- Cada miembro queda obligado a no divulgar o revelar por medio alguno, a cualquier gobierno extranjero o persona alguna, los secretos o asuntos confidenciales que lleguen a ser

de su conocimiento como consecuencia natural de sus funciones o por cualquier otro medio, quedando establecido que esta obligación subsistirá enteramente aún después de la terminación de su asesoramiento al Ejército argentino.

Artículo 7°.- Cada miembro de la Misión prestará servicios en ella con el grado, uniforme e insignias correspondientes al Ejército francés, no teniendo funciones de mando sino exclusivamente de asesoramiento.

#### TITULO IV

#### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 8°.- Además de los beneficios previstos en el presente Convenio, cada miembro de la Misión tendrá derecho a todos los beneficios y privilegios que las leyes de la República Argentina y sus reglamentaciones otorguen a los oficiales argentinos del grado correspondiente.

Artículo 9°.- Los miembros de la Misión gozarán de inmunidad de jurisdicción civil de los tribunales argentinos por actos u omisiones que surjan del desempeño de sus obligaciones oficiales.

Artículo 10°.- Los miembros de la Misión y sus familias gozarán de las mismas exenciones impositivas que los miembros de la Misión diplomática de Francia en la Argentina. Se entenderá por familia a la esposa e hijos.

Artículo 11°.- Los miembros de la Misión gozarán, desde su entrada en la República Argentina y hasta el término de sus fun-

ciones, de los derechos y privilegios concedidos al personal diplomático de la Embajada de Francia en la República Argentina, en todo lo concerniente a los efectos personales de uso doméstico, equipajes y automóviles, así como los artículos importados por ellos, para su uso personal o el de su familia.

#### TITULO V

#### REMUNERACIONES, TRANSPORTE Y OTROS GASTOS

Artículo 12°.- Las remuneraciones de los miembros de la Misión estarán a cargo del Gobierno de la República francesa. Estas remuneraciones, además de los haberes y de las indemnizaciones previstas por la reglamentación francesa, comprenderán un suplemento mensual de 1.050 (MIL CINCUENTA) dólares estadounidenses o su equivalente en francos franceses convertibles.

Artículo 13°.- El Gobierno de la República Argentina por intermedio del Comando en Jefe del Ejército argentino proporcionará a cada miembro de la Misión y su familia pasajes de primera clase para los viajes aéreos por las rutas ordinarias desde la ciudad de París hasta Buenos Aires y los correspondientes para el regreso entre los mismos lugares. Los gastos de embalaje, transporte terrestre y marítimo, carga y descarga de los efectos personales, mobiliarios, equipajes y un automóvil desde la ciudad de París a Buenos Aires y de regreso, estarán a cargo del Comando en Jefe del Ejército argentino.

Artículo 14°.- Los transportes y seguros estarán a cargo de empresas nacionales argentinas o las que en cada caso determine

el Comando en Jefe del Ejército argentino.

Artículo 15°.- Si el Ejército francés decidiera, por cualquier razón, dar por finalizada la permanencia en la República Argentina de cualquiera de los miembros de la Misión antes de completarse el término de 24 meses previsto, los gastos de retorno a Francia, de dicho miembro, su familia, equipaje, efectos personales y automóvil, correrán por cuenta del Gobierno de Francia. Los gastos similares incurridos para el envío de su reemplazante correrán asimismo, por cuenta del Gobierno de Francia.

Por el contrario, si a solicitud del Gobierno de la República Argentina, se llamara de regreso a un miembro de la Misión, antes de cumplirse el plazo normal de su permanencia, todos los gastos relacionados con su retorno a Francia correrán por cuenta del Gobierno de la República Argentina. Si se reemplazara a dicho miembro de la Misión, los gastos relacionados con el transporte del reemplazante hasta su residencia en la República Argentina, correrán por cuenta de este país.

Artículo 16°.- Si un miembro de la Misión o una persona de su familia falleciera mientras estuviera asignado a la Misión, el Gobierno de la República Argentina se hará cargo del transporte del cuerpo hasta el lugar de Francia que fijen los miembros de la familia o hasta su domicilio registrado en Francia.

Si el extinto fuera un miembro de la Misión, el transporte de regreso a Francia de su familia, de su equipaje, efectos personales y automóvil, se efectuará de acuerdo a lo determinado en el artículo 13.

Los gastos adeudados al miembro fallecido, en concepto de viajes efectuados por asuntos oficiales del Gobierno de la República Argentina, serán pagados dentro de los quince días de producido el fallecimiento de dicho miembro, a la persona que el mismo hubiera designado por escrito, mientras prestaba servicios de conformidad con los términos de las presentes normas, o en su defecto, a la persona autorizada o designada por la ley francesa.

Artículo 17°.- Las compensaciones por transportes y gastos de viaje de los miembros de la Misión, en los desplazamientos efectuados por asuntos oficiales del Gobierno de la República Argentina corren por cuenta de este país por intermedio del Comando en Jefe del Ejército argentino.

Artículo 18°.- Con respecto a las licencias a conceder a cada miembro de la Misión, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Al finalizar el año militar (normalmente a fin de año), cada miembro tendrá derecho al uso de licencia anual, de duración igual a la correspondiente al personal superior del Ejército argentino. Esta licencia podrá utilizarse en el extranjero, siendo necesario para ello formular previamente una solicitud por escrito al Comando en Jefe del Ejército argentino.
- b) Los gastos de viaje y transporte que demande la licencia de cada miembro y su familia, correrán exclusivamente por su cuenta.

Artículo 19°.- El Gobierno de la República Argentina proporcionará asistencia médica y odontológica a los miembros de la Mi-



sión y a su familia, en las mismas condiciones que al personal del Ejército argentino. Cuando un miembro de la Misión se enfermara o sufriera lesiones, será internado en el Hospital Militar.

Todos los gastos originados por la atención médica de una enfermedad o lesiones sufridas durante su estadía en la Argentina por un miembro de la Misión, estarán a cargo de este país, excepto los gastos de subsistencia.

Artículo 20°.- Si como consecuencia de incapacidad física, algún miembro de la Misión no pudiera cumplir sus tareas, al término de dos meses de producida la misma, será reemplazado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 15°.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21°.- La remuneración de los miembros de la Misión en función al entrar en vigencia el presente Convenio, será pagada por las autoridades argentinas de manera de hacer efectivos todos los derechos adquiridos por estos oficiales. Los interesados recibirán por consiguiente, en particular:

a) La parte de la decimotercera mensualidad, prevista en el artículo 12° del anexo del Acuerdo firmado el 11 de febrero de 1960; esta parte será proporcional a la duración de los servicios prestados desde el principio del año en curso y hasta la entrada en vigencia del presente Convenio.

b) La parte del suplemento del sueldo correspondiente a 40 días de licencia a que tengan derecho según el Acuerdo anterior al término de 2 años de permanencia en la Argentina, y de la remuneración correspondiente al tiempo que empleen para su regreso a Francia por la ruta ordinaria, en forma proporcional a la duración de la estadía de cada oficial en este país desde su llegada hasta la entrada en vigencia del presente Convenio.